

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Aprobado por el Pleno de 14 de octubre de 2022

El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, de conformidad con lo dispuesto en el entonces vigente Estatuto General de la Abogacía Española, aprobó en su reunión de fecha de 21 de octubre de 2016 el Reglamento de Régimen Interior del Consejo General de la Abogacía Española, que fue posteriormente reformado en sesión de 21 de febrero de 2000 y adaptado al lenguaje inclusivo en la de 14 de mayo de 2021.

El Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, en su Disposición final tercera, Revisión y adaptación de normativa, establece, en su apartado 1, que “El Consejo General de la Abogacía Española, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto, aprobará o modificará su propio Reglamento de régimen interior para adaptarlo a sus previsiones”.

El Estatuto General de la Abogacía dispone en su artículo 90 que el Consejo General de la Abogacía Española aprobará su propio Reglamento de Régimen Interior, previendo el artículo 89 que la convocatoria, constitución y funcionamiento de los órganos colegiados se regirá por el propio Estatuto y por el Reglamento de régimen interior del Consejo General.

En cumplimiento de las referidas previsiones, el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, en su reunión de fecha 24 de febrero de 2022 procedió a reformarlo nuevamente.

En sesión de 14 de octubre de 2022 ha aprobado la modificación del Reglamento de Régimen Interior que mejora el procedimiento de tramitación normativa, regulando asimismo las circulares, e integrando formalmente a los Consejos Autonómicos en el proceso de trabajo del Consejo General.

TITULO I REGIMEN GENERAL

Artículo 1º.- Normativa reguladora del Consejo General de la Abogacía Española.

El Consejo General de la Abogacía Española se regirá por las disposiciones legales que le sean de aplicación, por el Estatuto General de la Abogacía Española y, en lo no previsto en las referidas disposiciones, por las normas del presente Reglamento de Régimen Interior y por los acuerdos aprobados por el Pleno del propio Consejo.

TITULO II DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 2º.- Composición del Pleno del Consejo General.

El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española estará integrado por la persona que ostente la Presidencia, por la totalidad de quienes ostenten el Decanato de los Colegios de la Abogacía de España, y por quienes presidan los Consejos Autonómicos de Colegios de la Abogacía que no ostentaren el decanato y la Mutualidad General de la Abogacía, siempre que sea profesional de la Abogacía. También por doce consejeros o consejeras elegidos por el Pleno del Consejo General entre profesionales de la abogacía de reconocido prestigio con más de quince años de ejercicio profesional.

Artículo 3º.- Elección de la Presidencia y Consejeros electivos.

La Presidencia del Consejo General y las doce consejerías electivas se elegirán en la forma prevista en el Estatuto General, debiendo acreditar, al presentar las candidaturas, mediante certificación del respectivo Colegio de la Abogacía su condición de ejerciente y el Colegio de residencia y no incurrir en ninguna de las causas de prohibición, incompatibilidad o incapacidad previstas en el Estatuto General de la Abogacía Española y, además, en el caso de las consejerías electivas, quince años de ejercicio profesional.

El acuerdo de la Comisión Permanente proclamando a quienes reúnan los requisitos establecidos y a quienes resultaran elegidos por carecer de oponentes será comunicado de inmediato a los interesados. Contra dicho acuerdo y en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, se podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión Permanente que lo resolverá en el plazo máximo de cinco días hábiles con carácter de acto administrativo firme e inmediatamente ejecutivo.

La elección entre las candidaturas proclamadas se efectuará en sesión del Pleno del Consejo General, mediante votación secreta y, en primera votación, con dos llamadas a los miembros con derecho a voto. Terminado el recuento de los votos se proclamará el resultado.

Artículo 4º.- Toma de posesión y duración del mandato.

1.- La totalidad de los miembros tomarán posesión de sus respectivos cargos mediante juramento o promesa ante el Pleno del Consejo General de la Abogacía, con la fórmula siguiente: *“Juro/prometo desempeñar leal y fielmente el cargo de Consejero o Consejera de la Abogacía Española (opcional, con lealtad al Rey); guardar y hacer guardar la Constitución, el Ordenamiento Jurídico*

vigente y las Normas Deontológicas que nos rigen; y mantener en secreto las deliberaciones del Consejo". A continuación, la Presidencia o la Vicepresidencia que le sustituya les impondrán los distintivos correspondientes, con lo cual quedarán en posesión del cargo

El juramento o promesa a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.

2.- El mandato de los miembros natos (Consejeros y Consejeras, Decanos y Decanas, presidencias de la Mutualidad General de la Abogacía y de los Consejos de Colegios de la Abogacía de Comunidades Autónomas) coincidirá con el de los cargos que desempeñen. El de la Presidencia y el de los miembros electivos será el previsto en el Estatuto General de la Abogacía Española.

3.- Todos los cargos permanecerán temporalmente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sucederles.

4.- Quien presida la Confederación de la Abogacía Joven podrá asistir a las reuniones del Pleno, con derecho de voz pero sin derecho de voto, previa y oportuna convocatoria.

Artículo 5º.- Convocatoria del Pleno del Consejo General.

1.- El Pleno del Consejo General se reunirá, preferiblemente una vez cada dos meses y en todo caso, al menos, una vez al trimestre por convocatoria de la Presidencia, efectuada por su propia iniciativa, a petición de la Comisión Permanente o de un veinte por ciento de los miembros.

2.- La solicitud de convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido a la Presidencia, con expresión de los puntos que hayan de ser tratados y con aportación de los documentos, si los hubiere, relacionados con el orden del día propuesto. En este caso la Presidencia convocará el Pleno para que tenga lugar dentro del plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, debiendo figurar necesariamente en el orden del día de la reunión los puntos propuestos, junto a aquellos otros que considere conveniente incluir.

3.- Las reuniones del Pleno tendrán lugar ordinariamente en la sede del Consejo General, sin perjuicio de que la Comisión Permanente acuerde celebrarlas en otro lugar.

Igualmente, por razones de urgencia u otras que lo aconsejen a juicio de la Comisión Permanente podrán celebrarse, o permitirse la asistencia, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que la persona que ostente la Secretaría General reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. La sesión se entenderá celebrada en la sede del Consejo General.

4.- La convocatoria del Pleno deberá realizarse por cualquier procedimiento de comunicación, preferentemente por medios electrónicos, que acredite su

recepción en la dirección que los miembros del Consejo hayan designado al efecto o en la que conste en sus archivos, con una antelación mínima, salvo en los casos de urgencia, de quince días naturales.

5.- La convocatoria expresará los puntos del orden del día de la reunión y el lugar, día y hora de celebración.

La documentación relativa a los puntos del orden del día, incluidos en la convocatoria, se pondrá a disposición de los miembros del Consejo para su examen con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de celebración del Pleno, salvo por razones de urgencia.

6.- En el orden del día se incluirá siempre un punto en el que los miembros del Consejo puedan exponer al Pleno las proposiciones que presenten por escrito en la Secretaría General. Para la presentación de dichas proposiciones deberá mediar un mínimo de cinco días naturales anteriores a la celebración de la reunión del Pleno. De las proposiciones presentadas en tiempo y forma se dará traslado inmediato a los miembros, con anterioridad a la celebración del Pleno, para examinarlas antes de que hayan de ser debatidas en el Pleno.

Artículo 6º.- Sesiones del Pleno del Consejo General.

1.- Las reuniones del Pleno del Consejo General serán presididas por la persona que ostente la Presidencia del Consejo o, en su defecto, por la Vicepresidencia que deba sustituirla, acompañada de la Vicepresidencia o Consejeros o Consejeras que designe, auxiliada por la Secretaría General o por la Vicesecretaría General y, en defecto de ambas, por el Consejero o la Consejera que quien presida la reunión designe para que ejerza las funciones de Secretaría.

2.- El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido siempre que concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

3.- La totalidad de los Consejeros y Consejeras tienen voz y voto, salvo en la elección de la Presidencia en la que solamente tienen derecho de voto los que estén al frente de un decanato. El voto será delegable en otro miembro del Consejo. La delegación deberá hacerse por escrito, con carácter previo a la celebración de la correspondiente sesión y específicamente para el Pleno de que se trate.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple o por mayoría reforzada en la forma y en los supuestos previstos en el Estatuto General.

5.- Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento, cuando nadie formule objeción a la propuesta, o por votación cuando cualquiera de los miembros lo solicite. Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento o secretas. Las votaciones sólo serán secretas cuando lo decida la Presidencia o lo solicite el veinte por ciento de los presentes o representados.

No obstante, la votación de los asuntos que requieren mayoría reforzada, conforme al Estatuto General, habrá de ser necesariamente pública.

6.- En las reuniones del Pleno la Presidencia tendrá las siguientes facultades:

- a) Dirigir las deliberaciones, decidiendo el orden en que han de ser tratados los asuntos incluidos en el orden del día, otorgar y retirar el uso de la palabra, pudiendo limitar su duración.
- b) Llamar al orden a quienes intervengan de forma inadecuada, se extiendan más allá del tiempo establecido o en temas ajenos a los que son objeto del debate.
- c) Disponer que un determinado asunto ha quedado suficientemente debatido y someterlo a votación, así como concretar los puntos sobre los que ha de versar y la forma de la votación.
- d) Suspender la reunión cuando proceda, fijando el día y hora en que deba reanudarse.
- e) Acumular o suprimir propuestas de contenido idéntico.
- f) Redactar las propuestas que se someten a votación.
- g) Invitar a asistir al personal técnico del Consejo que estime oportuno.

7.- De cada reunión del Pleno del Consejo se levantará un acta que recogerá el lugar, fecha y hora de la reunión y los miembros del Consejo asistentes y representados, y en la que se reseñarán sucintamente los debates y los acuerdos adoptados.

Las actas especificarán si los acuerdos han sido adoptados por asentimiento o por votación y, en su caso, si lo han sido por unanimidad o por mayoría, haciéndose constar en este último caso el número de votos afirmativos y negativos y de abstenciones, así como el sentido del voto de quienes lo soliciten.

Las actas se autorizarán por la Secretaría General, con el visto bueno de la Presidencia, remitiéndose a los miembros por medios telemáticos y se entenderán aprobadas si ninguno manifiesta expresamente, por el mismo medio, su oposición en el plazo de siete días naturales. En caso de oposición, el acta se someterá a aprobación como primer punto del orden del día de la siguiente reunión plenaria.

8.- Los miembros del Consejo podrán formular voto particular, escrito, motivado y fundado, que se adjuntará al acta, siempre que se presente dentro de los siete días naturales siguientes al día en que se tomó el acuerdo.

Los miembros del Consejo también podrán interesar que consten en acta las

motivaciones de voto u opiniones expresadas durante los debates, a cuyo efecto entregarán, en el plazo de siete días naturales, a la Secretaría General la nota escrita que las exprese, para su unión como anexo al acta, bajo la responsabilidad de quien la haya hecho.

9.- Las deliberaciones y actas del Pleno tendrán carácter reservado, debiendo guardar secreto cuantos las conozcan por razón de sus funciones en el Consejo.

10.- Las actas del Pleno, una vez aprobadas, se comunicarán a los miembros del Consejo por cualquier medio que acredite su recepción, preferentemente telemático. El mismo régimen de comunicación se seguirá en relación con los borradores o proyectos de actas.

11.- Los acuerdos incorporados al acta serán públicos cuando ésta haya sido aprobada, siendo entonces ejecutables. Cuando la naturaleza del propio acuerdo lo requiera, será ejecutable con anterioridad a la aprobación de aquélla. Los acuerdos se notificarán a los miembros del Consejo, a los Consejos de Colegios de la Abogacía de las Comunidades Autónomas, a los Colegios de la Abogacía y a quien corresponda para su cumplimiento y ejecución, así como a los interesados para su conocimiento.

Se dará difusión a aquellos acuerdos que por su naturaleza o interés lo merezcan, a juicio del Pleno.

TITULO III DE LA COMISION PERMANENTE

Artículo 7º.- Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente, conforme a lo dispuesto por el Estatuto General estará formada además de por la Presidencia, Secretaría General y Tesorería del Consejo General de la Abogacía Española, por: tres consejeros o consejeras que estén al frente de un decanato de algún Colegio de la Abogacía con menos de 500 colegiados ejercientes, tres consejeros o consejeras que estén al frente de un decanato de Colegios de la Abogacía que tengan entre 500 y 3.000 colegiados ejercientes y tres consejeros o consejeras que estén al frente de un decanato de Colegios de la Abogacía con más de 3.000 colegiados ejercientes, todos ellos designados y cesados por la presidencia del Consejo.

Podrán asistir a sus reuniones, con voz y sin voto, los consejeros y consejeras u otras personas que la Presidencia invite.

Artículo 8º.- Funciones y competencias de la Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente ejercerá las competencias que expresamente le delegue el Pleno, las propias del Pleno cuando razones de urgencia debidamente expresadas y motivadas aconsejen su ejercicio inmediato, así

como la formulación del Presupuesto y del balance, cuentas anuales y memoria, para su sometimiento al Pleno.

2.- Además, la Comisión Permanente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asistir a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo que se refiere:
 - a.1.) a la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Pleno, de la propia Comisión Permanente y de los demás órganos y comisiones del Consejo General.
 - a.2.) a la defensa de los derechos de los profesionales de la abogacía y de los Colegios de la Abogacía y Consejos Autonómicos.
 - a.3.) a la protección de la libertad de actuación de los profesionales.
- b) Proponer a la Presidencia los puntos o temas que convenga incluir en el orden del día de la convocatoria del Pleno.
- c) Proponer al Pleno las cuotas que han de ser abonadas por los colegios y su régimen de pago y, en su caso, cualquier repartimiento extraordinario de aportaciones que considere procedente en atención a circunstancias excepcionales.
- d) Examinar y, en su caso, refrendar los acuerdos y resoluciones de las comisiones ordinarias, cuando éstas no tengan competencia para resolver directamente.
- e) Resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 101.4 del EGAE, los recursos que puedan interponerse ante el Consejo General de la Abogacía Española, salvo en materia disciplinaria, sin perjuicio de la información posterior al Pleno y de que pueda elevar a éste la decisión de aquellos recursos que estime convenientes.
- f) Acordar o denegar la incoación de informaciones previas a la iniciación de expedientes disciplinarios, en los casos en que la función disciplinaria sea competencia del Consejo General, designando al efecto a una persona como instructora y otra como secretaria, en su caso.
- g) Sin perjuicio de las funciones encomendadas al Pleno y a la Presidencia, velar y adoptar o proponer las medidas procedentes para impedir el intrusismo y la clandestinidad en el ejercicio profesional, impedir y perseguir la competencia ilegal o desleal y velar por la plena efectividad de las disposiciones que regulan las incompatibilidades en el ejercicio de la abogacía.



- h) Designar la Junta Provisional o completar provisionalmente la Junta de Gobierno de los Colegios en los supuestos previstos en el Estatuto General de la Abogacía Española.
- i) Proponer a los organismos competentes que lo requieran, los profesionales de la abogacía que deban formar parte de Tribunales de oposiciones, concursos-oposiciones o pruebas de aptitud.
- j) Emitir los informes que soliciten las distintas Administraciones Públicas en materia de la competencia del Consejo General, oída en su caso la Comisión Ordinaria que corresponda.
- k) Autorizar, a propuesta de quien desempeñe la Secretaría General, la contratación de todo el personal del Consejo General, sus condiciones de contratación, así como su modificación y extinción, ya se trate de contratos laborales o de arrendamiento o prestación de servicios.
- l) Designar y cesar, a propuesta de la Presidencia, a los responsables de los servicios técnicos y administrativos del Consejo General y determinar y aprobar sus funciones.
- m) Encomendar a las comisiones ordinarias el estudio y propuesta de resolución sobre aquellos temas que considere procedente.
- n) Designar, a propuesta de la Presidencia ponentes para la preparación de resoluciones o estudio de asuntos.
- o) Crear subcomisiones a propuesta de la comisión correspondiente.
- p) En general, el seguimiento de la actividad ordinaria del Consejo General y el análisis y propuesta de la adopción de cualesquiera medidas se estimen oportunas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3.- La Comisión Permanente dará cuenta al Pleno de las actuaciones que realice en ejercicio de sus funciones.

Artículo 9º.- Sesiones de la Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente se reunirá, por convocatoria de la Presidencia o de la Vicepresidencia que le sustituya o cuando lo solicite el treinta por ciento de sus miembros.

La convocatoria será cursada a los miembros de la Comisión por cualquier procedimiento que acredite su recepción, preferentemente por medios electrónicos, a la dirección que tengan designada al efecto o a la que conste en los archivos del Consejo, y se efectuará con un mínimo de siete días naturales de antelación, salvo en casos de urgencia en los que bastará una antelación de veinticuatro horas.

2.- Las reuniones tendrán lugar habitualmente en la sede del Consejo General, sin perjuicio de que puedan celebrarse en otro cualquier lugar o por cualquier medio telemático, lo que expresamente se indicará en la convocatoria.

Cuando razones de oportunidad así lo aconsejen a juicio de la Presidencia, los acuerdos de la Permanente podrán adoptarse mediante procedimiento de consulta escrita a sus miembros, sin sesión presencial, con votación escrita en cualquier forma que permita tener conocimiento de la voluntad de los miembros de la Comisión Permanente, de lo que dejará constancia en acta la persona que actúe de secretario o secretaria.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social y en la fecha del último voto emitido.

La misma regla se aplicará a las comisiones ordinarias y otras comisiones, ponencias, subcomisiones o grupos de trabajo.

3.- La Comisión Permanente será presidida por la persona que ostente la Presidencia del Consejo o, en su defecto, por la que ostente la Vicepresidencia a la que corresponda sustituirle, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento, actuando de secretario o secretaria la persona que ostenta la Secretaría General o la Vicesecretaría General y, en defecto de ambas, el miembro más joven de los asistentes a la reunión.

4.- En las reuniones de la Comisión Permanente la Presidencia tendrá las siguientes facultades:

- a) Dirigir las deliberaciones, decidiendo el orden en que han de ser tratados los asuntos incluidos en el orden del día, otorgar y retirar el uso de la palabra, pudiendo limitar su duración.
- b) Disponer que un determinado asunto ha quedado suficientemente debatido y someterlo a votación, así como concretar los puntos sobre los que ha de versar y la forma de la votación.
- c) Suspender la reunión cuando proceda, fijando el día y hora en que deba reanudarse.
- d) Acumular o suprimir propuestas de contenido idéntico.
- e) Redactar las propuestas que se someten a votación.

5.- Los miembros de la Comisión Permanente solo podrán ser representados en sus reuniones por otro miembro de la Comisión. La delegación de voto habrá de hacerse por escrito, con carácter previo a su celebración, y específicamente para la reunión de que se trate.

6.- La Comisión Permanente quedará válidamente constituida para adoptar

acuerdos cuando concurren, presentes o representados, en primera convocatoria, más de la mitad de sus miembros y, en segunda convocatoria, la cuarta parte de sus miembros. A dicho efecto en la convocatoria, además del lugar y del día de la reunión se habrá de expresar la hora en que se celebrará en primera y en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas, como mínimo, un intervalo de treinta minutos. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría General del Consejo o de las personas a las que en cada caso les corresponda sustituirlas.

7.- El orden del día de las reuniones de la Comisión Permanente se fijará por la Presidencia, tomando en consideración la propuesta de la Secretaría General, en la que se incluirán los asuntos que soliciten los miembros de la Comisión y los que, tramitados o informados por las Comisiones Ordinarias o Especiales, se sometan al refrendo, consideración o decisión de la Comisión Permanente.

8.- También podrán ser objeto de estudio y decisión por la Comisión Permanente los asuntos urgentes que, previa admisión por la Presidencia, se susciten en la reunión por cualquiera de los miembros asistentes.

9.- La deliberación y examen de los asuntos en la Comisión Permanente se realizará, bajo la dirección y ordenación de la Presidencia, sin sujeción a formalidades específicas. Los acuerdos se adoptarán, en todo caso, por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

10.- De las reuniones de la Comisión Permanente se levantará un acta sucinta por la Secretaría General, que expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria, los asistentes y los acuerdos adoptados, haciendo constar si lo han sido por unanimidad o por mayoría y, en este último caso, el número de los votos positivos y negativos y de abstenciones, así como el sentido del voto de quien lo solicite.

Las actas serán aprobadas en la propia reunión, salvo circunstancias que lo impidan, en cuyo caso, se remitirán a sus miembros por medios telemáticos y se entenderán aprobadas si ninguno manifiesta expresamente por el mismo medio su oposición en el plazo de tres días naturales. En caso de oposición, el acta se someterá a aprobación como primer punto del orden del día de la siguiente reunión.

11.- Las deliberaciones de la Comisión Permanente, y los documentos en ella entregados o exhibidos, cuando así se acuerde respecto de ellos, tendrán carácter reservado, debiendo los asistentes guardar el debido secreto.

12.- Los acuerdos incorporados al acta serán públicos cuando ésta haya sido aprobada, siendo entonces ejecutables. Cuando la naturaleza del propio acuerdo lo requiera, será ejecutable con anterioridad a la aprobación de aquella. Los acuerdos se notificarán a los miembros del Consejo, a los Consejos de Colegios

de la Abogacía de las Comunidades Autónomas, a los Colegios de la Abogacía y a quien corresponda para su cumplimiento y ejecución, así como a los interesados para su conocimiento.

Se dará difusión a aquellos acuerdos que por su naturaleza o interés lo merezcan, a juicio de la Comisión Permanente.

TITULO IV DE LA COMISION CONSULTIVA

Artículo 10º.- Comisión consultiva

1.-La Comisión Consultiva, que no tiene carácter de Comisión Ordinaria, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Promover acciones de información y divulgación de los derechos fundamentales y especialmente del derecho de defensa, así como de la profesión de la abogacía y de las instituciones de la abogacía.
- b) Proponer a la Comisión Permanente o, en su caso, al Pleno, iniciativas normativas estatutarias o económicas.
- c) Emitir dictámenes que deberán valorar la oportunidad, viabilidad y repercusión de proyectos y actividades del Consejo General. Estos dictámenes serán preceptivos pero no vinculantes para todos los proyectos que tengan un coste económico para el Consejo General o para los Colegios de la Abogacía.
- d) Cuantas realizaciones persigan mejorar el ejercicio de la Abogacía y la realización de la Justicia.
- e) Informar, sin carácter vinculante, sobre los proyectos de presupuesto del Consejo General.

2.- La Comisión Consultiva del Consejo General de la Abogacía Española, conforme a lo dispuesto por el Estatuto General, estará formada además de por la Presidencia, Secretaría General y Tesorería del Consejo General de la Abogacía Española, por tres consejeros o consejeras que estén al frente de un decanato de algún Colegio de la Abogacía que tenga más de 3.000 profesionales colegiados ejercientes y tres consejeros o consejeras que estén al frente de un decanato del resto de Colegios de la Abogacía todos ellos designados y cesados por la presidencia del Consejo. También formará parte de la Comisión Consultiva la Presidencia de la Confederación Española de la Abogacía Joven, quien tendrá voz pero no voto.

3.- Para el impulso en el desarrollo de las funciones de la Comisión Consultiva, la Presidencia del Consejo podrá designar, de entre sus miembros, una persona que ejerza la Vicepresidencia de la Comisión.

4.- La Comisión Consultiva del Consejo General de la Abogacía Española se reunirá, por convocatoria de la Presidencia o de la Vicepresidencia que le sustituya, un mínimo de dos veces al año.

TITULO V DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES

Artículo 11º.- Composición de las Comisiones Ordinarias.

1.- Conforme a lo previsto en el Estatuto General de la Abogacía Española, el Pleno determinará las Comisiones ordinarias en que haya de quedar organizado, así como su régimen y funciones y la adscripción de los componentes de cada una.

2.- La Presidencia del Consejo General designará, de entre los Consejeros y Consejeras, una persona para presidir cada Comisión Ordinaria.

3.- Igualmente la Presidencia designará de entre los Consejeros y Consejeras a una persona para ocupar la vicepresidencia, que sustituirá a la Presidencia de la Comisión en caso de vacante, enfermedad o ausencia, y a otra para ocupar la secretaría, que también deberá ostentar la condición de Consejero o Consejera, que será sustituido en esos casos por el vocal de menor edad.

4.- Serán vocales de las Comisiones Ordinarias los Consejeros o Consejeras designados por el Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente o de la propia persona o interesada.

Podrá asistir a las reuniones de las Comisiones Ordinarias, con voz y sin voto, el miembro de la Confederación Española de la Abogacía Joven que su Comisión Ejecutiva designe y acuerde el Pleno del Consejo, para lo que será debidamente convocado.

Artículo 12º.- Funciones de las Comisiones Ordinarias.

1.- Las Comisiones ordinarias tienen como principal función la de informar a la Comisión Permanente y al Pleno sobre las cuestiones incluidas en el ámbito de sus respectivas competencias. En todo caso, desempeñarán también las funciones que les delegue el Pleno y la Comisión Permanente.

2.- Los acuerdos de las Comisiones tienen carácter informativo. Excepcionalmente, en casos de urgencia y en el ámbito de su competencia, las Comisiones podrán adoptar acuerdos de inmediata ejecución, dando previa

cuenta de ello a la Presidencia del Consejo, y sin perjuicio de que por parte de la Presidencia se dé también cuenta a la Comisión Permanente y al Pleno en la primera reunión que tanto de una como de otro se celebren. En todo caso, los acuerdos de las Comisiones Ordinarias no podrán implicar compromiso de gasto.

3.- La Comisión Ordinaria que haya de entender sobre los recursos en materia disciplinaria, conforme al Estatuto General, a fin de agilizar su tramitación y resolución y cumplir los plazos establecidos para ello, tendrá siempre facultad plena para resolverlos definitivamente e informar luego a la Comisión Permanente y al Pleno, sin perjuicio de que pueda elevar a éste o a la Comisión Permanente la decisión de aquellos recursos que estime conveniente.

4.- Los acuerdos adoptados por las Comisiones Ordinarias se harán constar en acta.

Artículo 13.- Coordinación de Comisiones

1.- La actividad de las Comisiones Ordinarias será coordinada por la Secretaría General a cuyo efecto podrá convocar las reuniones que estime convenientes.

2.- Las presidencias de las Comisiones Ordinarias trasladarán diligentemente a la Secretaría General los asuntos tratados en sus respectivas comisiones.

3.- Por la Secretaría General se someterán a aprobación de la Comisión Permanente los acuerdos que hubieren sido adoptados por las Comisiones Ordinarias, incluidos los de las subcomisiones. Si los acuerdos resultan refrendados por la Comisión Permanente serán inmediatamente ejecutivos, dándose cuenta en la primera reunión del Pleno.

4.- Cuando las circunstancias lo aconsejen y en casos de urgencia, a propuesta de la presidencia de la comisión ordinaria correspondiente, la presidencia del Consejo podrá someter directamente a la aprobación de la Comisión Permanente cualquiera de los acuerdos adoptados por las comisiones ordinarias.

5.- Si la Comisión Permanente no refrendara el acuerdo adoptado por una Comisión ordinaria, la cuestión se someterá al Pleno para que resuelva con carácter definitivo

Artículo 14º.- Subcomisiones y Grupos de Trabajo.

1.- A propuesta de la Presidencia del Consejo o de la de cada una de las Comisiones Ordinarias, la Comisión Permanente podrá crear Subcomisiones dependientes de aquéllas que tendrán funciones de seguimiento, estudio, informe y propuesta a la respectiva Comisión Ordinaria en las materias que se determine en el momento de su creación. En todo caso esta Comisión, a propuesta de su Presidencia, podrá recabar el tratamiento de cualquiera de las cuestiones de las que pueda conocer la Subcomisión. La Presidencia de la respectiva Comisión Ordinaria ostentará la representación de las Subcomisiones

que en ella se integren.

2.- La Presidencia del Consejo designará, entre los miembros del Pleno, a las personas que ostenten la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, en su caso, de las Subcomisiones. La persona que presida la Subcomisión será miembro de la Comisión Ordinaria correspondiente.

3.- La composición de las Subcomisiones será determinada por la Comisión Permanente a propuesta de la Presidencia de la Comisión Ordinaria correspondiente, a la vista de las solicitudes de adscripción presentadas por los Colegios y Consejos Autonómicos.

Podrá asistir a las reuniones de las Subcomisiones, con voz y sin voto, el miembro de la Confederación Española de la Abogacía Joven que su Comisión Ejecutiva designe y acuerde la Comisión Permanente del Consejo para lo que será debidamente convocado.

4.- En apoyo a las funciones de las Comisiones Ordinarias, la presidencia de cada una de ellas podrá proponer, previo acuerdo de la respectiva comisión, a la Comisión Permanente la creación de Grupos de Trabajo o Comités Técnicos, cuya composición será determinada por la Comisión Permanente, a propuesta de la Presidencia de la respectiva Comisión.

Artículo 15º.- Determinación de las Comisiones Ordinarias.

Por acuerdo del Pleno se determinarán las Comisiones Ordinarias.

Artículo 16º.- Comisiones Especiales

1.- El Pleno del Consejo podrá constituir cuantas Comisiones Especiales estime convenientes, determinando su objeto, permanencia o temporalidad, componentes y miembro del Pleno que, a propuesta de la Presidencia, haya de presidirlas en caso de pluralidad.

2.- Los acuerdos o conclusiones de los trabajos de dichas Comisiones Especiales se comunicarán a la Comisión Permanente, que los someterá al Pleno, sin perjuicio de las actuaciones que la Comisión Permanente acuerde realizar por razones de urgencia u oportunidad.

Artículo 17º.- Sesiones de las Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales, Subcomisiones y grupos de trabajo.

1.- Las Comisiones Ordinarias y Especiales, las Subcomisiones y los grupos de trabajo se reunirán previa convocatoria de su Presidencia, o de quien le deba sustituir, cursada a sus miembros, preferentemente por medios electrónicos, a la dirección que tengan designada al efecto o a la que conste en los archivos del Consejo, efectuada con siete días naturales de antelación, salvo casos de

urgencia en que bastará una antelación de veinticuatro horas.

2.- Las reuniones tendrán lugar normalmente en Madrid, en la sede del Consejo General, sin perjuicio de que puedan celebrarse en otro lugar que se exprese en la convocatoria, o por cualquier medio telemático.

3.- Con la convocatoria, en la que figurarán los puntos del orden del día, o previamente, se remitirá, siempre que sea posible, la documentación relativa a los temas a tratar.

4.- Podrán asistir a las reuniones de las Comisiones Ordinarias y Especiales, de las Subcomisiones y grupos de trabajo, con voz y sin voto, otros miembros del Consejo o de los servicios técnicos, así como cualquiera otra persona, cuando sean convocados o sea solicitada su presencia por quien presida la reunión. En todo caso, quienes asistan a las reuniones quedan obligados a guardar secreto de las deliberaciones.

Los miembros de una Comisión, Ordinaria o Especial, una Subcomisión o un grupo de trabajo podrán ser representados por otro miembro de la Comisión, Subcomisión o grupo.

La delegación de voto habrá de hacerse por escrito, con carácter previo, y específicamente para la reunión de que se trate.

5.- Las Comisiones, Subcomisiones y grupos de trabajo quedarán válidamente constituidos cuando concurren personalmente, al menos, tres de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes o representados, con voto de calidad, en caso de empate, de quien presida.

6.- En dichas reuniones podrán ser objeto de tratamiento y decisión, además de los asuntos que consten en el orden del día de la convocatoria, todos aquellos que, en el ámbito de su competencia, proponga cualquiera de los asistentes y sean aceptados por unanimidad, siempre que asistapersonalmente la mayoría de sus miembros.

7.- De las reuniones de las Comisiones y Subcomisiones se levantará un acta sucinta por quien ejerza la Secretaría que expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y, en su caso, los acuerdos adoptados.

Las actas serán aprobadas en la propia reunión, salvo circunstancias que lo impidan, en cuyo caso se remitirán a los miembros de la Comisión o Subcomisión por medios telemáticos y se entenderán aprobadas si ninguno de ellos manifiesta expresamente por el mismo medio su oposición en el plazo de tres días naturales. En caso de oposición, el acta se someterá a aprobación como primer punto del orden del día de la siguiente reunión de la Comisión o Subcomisión.

8.- La Presidencia del Consejo General y la Secretaría General podrán asistir con voz y voto a todas las reuniones de las Comisiones Ordinarias y Especiales,

Subcomisiones y grupos de trabajo. En los supuestos en que asista, la Presidencia del Consejo presidirá la reunión con todos los derechos inherentes a la Presidencia de la reunión y, en concreto, con voto de calidad para los casos de empate en la votación de los acuerdos o resoluciones que se adopten.

TITULO VI DE LA PRESIDENCIA

Artículo 18º.- Elección de la Presidencia.

1.- La persona elegida para presidir el Consejo General, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía y en este Reglamento, tomará posesión de su cargo mediante juramento o promesa con la siguiente fórmula: *“Juro (o prometo) desempeñar leal y fielmente el cargo de Presidencia del Consejo General de la Abogacía Española, (opcional, con lealtad al Rey); guardar y hacer guardar la Constitución, el Ordenamiento Jurídico vigente y las Normas Deontológicas que nos rigen; y mantener en secreto las deliberaciones del Consejo”*.

La toma de posesión de la Presidencia del Consejo General se llevará a cabo en acto público y solemne a celebrar en el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde su proclamación.

La Presidencia cesante podrá imponer los distintivos correspondientes a la nueva en acto solemne convocado al efecto.

2.- El mandato de la Presidencia será por el plazo de cuatro años determinado por el Estatuto General, a contar desde la fecha de su toma de posesión. La convocatoria para elección de Presidencia deberá realizarse al menos treinta días naturales antes de la finalización del mandato, para ser cubierta la vacante en el primer Pleno del Consejo General que se celebre tras la finalización del mandato. Finalizado su mandato, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiera de sustituirle.

Artículo 19º.- De las funciones y competencias de la Presidencia.

1.- La Presidencia ejercerá las competencias y funciones que le confiere el Estatuto General, así como la dirección y coordinación de todos los órganos del Consejo General y la planificación general de su actividad.

2. La presidencia podrá asistir a las reuniones de todos los órganos del Consejo como miembro nato, con voz y voto, en cuyo caso ejercerá la Presidencia del órgano, con todas las prerrogativas correspondientes.

3.- La Presidencia podrá delegar actuaciones o funciones concretas, con carácter de permanencia o temporalidad, en cualquiera de los miembros del

Consejo, dando cuenta de ello a la Comisión Permanente y al Pleno.

4.- En el ámbito de dichas competencias, le corresponde convocar las elecciones en el seno del Consejo, firmar las actas del Pleno y de la Comisión Permanente y, en definitiva, todas aquellas competencias y funciones que se le asignan en el Estatuto General de la Abogacía Española y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

5.- De modo específico, le corresponde velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones del Consejo General, adoptar aquellas medidas que, sin estar atribuidas específicamente a cualquiera de sus órganos, fueran necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como aquellas otras que por razones de urgencia inaplazable hubieran de tomarse, dando cuenta de ellas a la primera Comisión Permanente que se celebre.

Artículo 20º.- De las Presidencias eméritas del Consejo General de la Abogacía Española y su régimen protocolario.

1.- Las personas que hayan ocupado la Presidencia del Consejo General de la Abogacía Española mantendrán, tras su cese, con carácter vitalicio y honorífico la denominación, tratamiento y distinciones que le fueron conferidas durante el ejercicio de la Presidencia, como Presidentes o Presidentas Eméritos.

2.- Serán invitadas por el Consejo General a los actos públicos y solemnes que éste organice y en ellos ocuparán un lugar preferente sin perjuicio del orden protocolario correspondiente.

3.- Podrán ser consultadas y encargadas de cuantos asuntos tengan a bien encomendarles la Presidencia, el Pleno o la Comisión Permanente. A tal efecto, serán auxiliados por el Consejo General en cuantas acciones desarrollen en representación o utilidad de la abogacía española.

TITULO VII DE OTROS CARGOS DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 21º.- Las Vicepresidencias

1.- La Presidencia designará de entre los miembros de la Comisión Permanente que estén al frente de un decanato dos personas que ostentarán las Vicepresidencias del Consejo General, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General, señalando el orden de los mismos.

2.- Las Vicepresidencias, además de las funciones que pueda encomendarles o delegarles la Presidencia del Consejo y el Pleno del Consejo General o su Comisión Permanente, le sustituirán conforme a su orden en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada. En el caso de vacante

por causa distinta a la finalización del mandato, la sustitución en condición de Presidencia en funciones perdurará hasta que se produzca la elección y toma de posesión de la nueva Presidencia o cese el motivo de la vacante.

Artículo 22º.- Secretaría y Vicesecretaría General.

1.- La Presidencia designará de entre los Consejeros y Consejeras, a las personas que estarán al frente de la Secretaría General y de la Vicesecretaría General, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General .

2.- La Secretaría General desempeñará las siguientes funciones:

- a) Asistir a la Presidencia en la preparación del orden del día del Pleno y de la Comisión Permanente.
- b) Asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, auxiliando en ellas a la Presidencia; informar en ellas de los expedientes y de los asuntos a tratar; extender y autorizar sus actas y dar cuenta de las actas de las reuniones anteriores que se sometan a aprobación, introduciendo en ellas, las correcciones que, en su caso, se acuerden.
- c) Custodiar los libros de actas del Consejo y vigilar su correcta llevanza y expedir, con su sola firma, las certificaciones que proceda de los acuerdos que en dichos libros consten adoptados, así como las certificaciones que proceda a solicitud de persona con interés legítimo.
- d) Autorizar las comunicaciones, órdenes, circulares y demás notificaciones que deban realizarse, respecto de acuerdos o decisiones de los órganos del Consejo General, colegiados o individuales.
- e) Autorizar los gastos de los servicios técnicos del Consejo.
- f) Cuidar de la elaboración y actualización del censo de los profesionales de la abogacía de España, a través de los datos que proporcionen los Colegios, con especial atención al registro de sanciones e incidencias que les afecten y que los Colegios comuniquen, controlando que se comuniquen a todos los Colegios de la Abogacía, de conformidad con lo previsto en el Estatuto General.
- g) Intervenir en función de secretaria en cuantos expedientes se instruyan por el Consejo General, junto al miembro del Pleno que sea designado como instructor.
- h) Ostentar la jefatura del personal adscrito al Consejo, proponiendo las nuevas contrataciones, los ceses y los cambios de situación económica y laboral de cualquiera de los miembros de dicho personal.

3.- La Vicesecretaría General desempeñará las siguientes funciones:

- a) Asistir a la Secretaría General en el ejercicio de sus funciones, y sustituirlo en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo, asistiendo a aquellas reuniones de la Comisión Permanente y de la Comisión Consultiva a las que no asista la Secretaría General ; en caso de que dichas causas concurren también en la Vicesecretaría General, le sustituirá en sus funciones el miembro del Pleno que designe la Presidencia.
- b) Asistir a la Secretaría General en lo que se refiere a asuntos de carácter administrativo interno, coordinación con la gerencia y direcciones de ésta.
- c) Organización de jornadas y congresos y gestión de patrocinadores.
- d) Coordinación de la actividad de las Vicesecretarías.

4.- A propuesta de la Secretaría General, la Presidencia del Consejo podrá designar, de entre sus miembros, una o varias Vicesecretarías para el apoyo a la Secretaría General, que podrán ostentar competencias concretas y asumir la responsabilidad de gestionar las áreas funcionales de actividad, competencia de la Secretaría General, que expresamente se les encomienden.

5.- La Secretaría General del Consejo podrá delegar en quien desempeñe la Secretaría General Técnica o en la persona responsable de los servicios técnicos que considere adecuado todas o parte de las funciones reseñadas, con autorización de dicha delegación por la Comisión Permanente.

Artículo 23º.- De la Tesorería y la Vicetesorería.

1.- La Presidencia designará de entre los Consejeros y Consejeras, a las personas que estarán al frente de la Tesorería General y de la Vicetesorería General, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General .

2.- La Tesorería desempeñará las siguientes funciones:

- a) Supervisar la llevanza de la contabilidad de la Corporación, asegurándose de la correcta anotación en la documentación contable procedente de todos los cobros y pagos devengados y efectuados.
- b) Recaudar y gestionar los fondos del Consejo.
- c) Ordenar los pagos y cobros.
- d) Cobrar todas las cantidades que por cualquier concepto deban ingresar como fondos del Consejo.
- e) Autorizar con su firma todos los recibos, órdenes y justificantes de ingreso que signifiquen movimiento en los fondos del Consejo.



- f) Controlar los movimientos de las Cuentas y Caja del Consejo supervisando la llevanza de los libros necesarios para las anotaciones de los ingresos y pagos que les afecten.
- g) Dar cuenta al Pleno del Consejo, en cada sesión trimestral, del estado de fondos.
- h) Formar y entregar la cuenta documentada de cada ejercicio económico, que se deberá presentar al Pleno del Consejo General dentro del primer semestre de cada año.
- i) Formar y redactar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos ordinarios que se deberá presentar al Pleno del Consejo General antes del uno de octubre de cada año.
- j) Gestionar las inversiones del Consejo y proponer cuantos extremos sean conducentes a su buena marcha administrativa y financiera, suscribiendo los cheques y demás documentos para la retirada de fondos de las cuentas donde se encuentren, en unión de la Presidencia o miembros del pleno a quienes se autorice para ello.

2.- La persona al frente de la Viceterjería asistirá a la Tesorería General en el ejercicio de sus funciones, y le sustituirá en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo, asistiendo a aquellas reuniones de la Comisión Permanente y de la Comisión Consultiva a las que no asista la Tesorería General; en caso de que dichas causas concurren también en la Tesorería General, le sustituirá en sus funciones el miembro del Pleno que designe la Presidencia.

3.- La Comisión Permanente podrá autorizar la delegación de la firma de la Tesorería en la Secretaría General Técnica del Consejo o en otra persona responsable de los servicios técnicos, con los límites y condiciones que se establezcan.

Artículo 24º.- Adjuntos y Adjuntas a la Presidencia.

1.- La Presidencia del Consejo podrá designar, de entre los miembros del Pleno, uno o varios Adjuntos o Adjuntas para el apoyo a la Presidencia en las concretas funciones que le encomiende.

2.- Los Adjuntos y Adjuntas a la Presidencia podrán asistir a la Comisión Permanente con voz pero sin voto, a instancia de la Presidencia del Consejo General, en función de los asuntos a tratar.

Artículo 25º.- Oficina de Representación Institucional.

1.- Adscrita a la Presidencia del Consejo se constituye la Oficina de Representación Institucional, con objeto de efectuar el seguimiento de todas

aquellas actuaciones del Gobierno y demás poderes públicos que puedan afectar a la abogacía.

2.- La Oficina de Representación Institucional será dirigida por un miembro del Consejo designado por la Presidencia que tendrá la consideración de Adjunto o Adjunta a la Presidencia y asistirá a la Comisión Permanente.

3.- Los miembros de la Oficina de Representación Institucional serán designados por la Presidencia del Consejo General.

Artículo 26º.- Oficina de Acción Exterior.

1.- Adscrita a la Presidencia del Consejo se constituye la Oficina de Acción Exterior, con objeto de asistirle en aquellas cuestiones que le encomiende con proyección internacional, especialmente en lo referido a la coordinación y control de la participación activa del Consejo en organismos de la abogacía de carácter supranacional y el examen de los temas con transcendencia internacional y de los programas internacionales, así como las actividades que se puedan desarrollar en su seno.

2.- La Oficina de Acción Exterior será dirigida por un miembro del Consejo designado por la Presidencia que tendrá la consideración de Adjunto o Adjunta a la Presidencia y asistirá a la Comisión Permanente.

3.- La Dirección de la Oficina de Acción Exterior representará al Consejo ante las entidades internacionales cuyas actividades afectan a la Abogacía española, interviniendo en las reuniones que pudieran realizarse dentro y fuera de España, sin perjuicio de su delegación en otro de sus miembros.

4.- Los miembros de la Oficina de Acción Exterior serán designados por la Presidencia del Consejo General.

Artículo 27º.- Coordinación con los Consejos Autonómicos. Conferencia de Consejos de la Abogacía

1.- La Conferencia de Consejos de la Abogacía española, es el órgano de encuentro, coordinación y cooperación, del Consejo de la Abogacía Española y la representación institucional de la abogacía de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

2.- La Conferencia está compuesta por la Presidencia del CGAE y la de los Consejos Autonómicos.

Las Comunidades Autónomas que no tengan constituido Consejo autonómico estarán representadas en la Conferencia:

- a) En la Comunidades o Ciudades autónomas en las que haya un único Colegio de la Abogacía, su Decano o Decana.

b) En las Comunidades en las que haya más de un Colegio, el Decano o Decana designado por la unanimidad de los Colegios de la Comunidad correspondiente; en su defecto, en el caso de ser dos los Colegios, la condición de miembro será rotatoria anualmente entre sus Decanos o Decanas; en el caso de ser más de dos los Colegios la condición de miembro será rotatoria anualmente entre el Decano o Decana del Colegio con mayor número de miembros y, en cada turno, el Decano o Decana de uno de los otros Colegios por orden de mayor a menor.

3.- La Conferencia, con pleno respeto al ámbito competencial de sus integrantes, tiene la función de estudio, debate y puesta en común sobre las cuestiones de interés general para la profesión que le sean sometidas por sus integrantes, impulsando actuaciones coordinadas y, en su caso, conjuntas.

Sus acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros sin que, en ningún caso, supongan el ejercicio de competencias propias de cualquiera de sus miembros.

4.- La Conferencia de Consejos Autonómicos se reunirá con carácter ordinario de forma semestral, por convocatoria de la Presidencia del Consejo General de la Abogacía Española, en la que se señalará el orden del día de la reunión, y la fecha, hora y lugar de su celebración, y bajo su presidencia, sin perjuicio de la convocatoria de cuantas reuniones puedan convocarse con carácter extraordinario por la Presidencia del CGAE por propia iniciativa o a propuesta de al menos tres de sus integrantes, indicando igualmente el orden del día propuesto.

5.- La Conferencia de Consejos Autonómicos tiene su sede en la del Consejo General de la Abogacía, sin perjuicio de que pueda celebrar reuniones en cualquier otro lugar, prestando los servicios del Consejo la asistencia técnica precisa para su funcionamiento.

6.- La Presidencia del Consejo General de la Abogacía designará de entre los miembros del Consejo un Adjunto o Adjunta para la relación ordinaria con los Consejos Autonómicos que le asistirá igualmente en la Conferencia de Consejos Autonómicos.

Artículo 28º.- Duración de los mandatos.

El mandato de las Vicepresidencias, Secretaría General, Vicesecretaría General, Tesorería, Vicetestería, Adjuntos y Adjuntas a la Presidencia y de cualesquiera otros cargos de libre designación de la Presidencia, concluirá cuando, por cualquier causa cesen como Consejeros o Consejeras, cuando sean sustituidos por la Presidencia y cuando finalice el mandato de ésta. No obstante, continuarán en funciones hasta que la Presidencia elegida proceda a su sustitución o ratificación.

TITULO VII BIS DE LAS FUNCIONES DE ORDENACIÓN, REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA PROFESIÓN

Artículo 29º.- Ejercicio de las funciones de Ordenación, regulación y supervisión de la profesión

El ejercicio de las potestades del Consejo General de la Abogacía de desarrollo o aplicación, en relación con las competencias y funciones que le atribuye la Ley de Colegios Profesionales, la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, el Estatuto General de la Abogacía Española y otras disposiciones normativas, para la ordenación, regulación o supervisión de la profesión, se realizara a través de Reglamentos, Circulares o Consultas.

El ejercicio de dichas potestades debe ajustarse a las disposiciones generales de desarrollo o aplicación, con respeto, en todo caso, a las competencias autonómicas y su regulación existente en la materia.

Artículo 30º.- De los Reglamentos

1. Los Reglamentos son disposiciones de carácter general aprobadas por el Pleno del Consejo General que regulan una concreta materia del ejercicio profesional. (Ejemplo: RRI, Código Deontológico, Reglamento de Procedimiento disciplinario...)

2. El procedimiento para la elaboración de Reglamentos se estructura en los siguientes tramites:

a. Inicio del procedimiento por acuerdo del Pleno a propuesta de la Presidencia o de la Comisión Permanente que elaborarán una ficha descriptiva en la que se detallará el objetivo u objetivos, la necesidad y oportunidad de la norma.

b. Elaboración del anteproyecto por la Comisión correspondiente, determinada en el acuerdo de incoación.

c. Solicitud simultanea de informes y otras consultas a otros órganos y servicios del Consejo relacionados con el objeto de la norma.

d. Elaboración del texto del proyecto por la Comisión correspondiente, que incluirá la Memoria justificativa, con el impacto económico y presupuestario, el impacto por razón de género y el Informe de los Servicios Jurídicos, y aprobación inicial por la Comisión Permanente.

e. Información pública colegial, que se publicará en la parte privada del

portal web de Abogacía, por el plazo de un mes a fin de que los Colegios de la Abogacía, los Consejos Autonómicos y los colegiados y colegiadas conozcan la memoria justificativa, los informes, las consultas y el contenido del proyecto, y puedan presentar alegaciones, sugerencias o enmiendas.

f. Elaboración del texto final por los Servicios Jurídicos, para que por la Comisión correspondiente se eleve a la Comisión Permanente para la aprobación del proyecto.

g. Sometimiento al Pleno del Proyecto para que, en su caso, proceda a su aprobación y publicación. El acuerdo será adoptado por régimen de mayoría reforzada.

Artículo 31º.- De las Circulares

1. Las Circulares del CGAE son textos aprobados por el Pleno que contienen interpretaciones normativas relativas al ejercicio profesional, criterios generales o pautas de actuación profesional o de organización.

2. Las Circulares del CGAE reflejan la opinión institucional del CGAE y, salvo que normativamente se establezca lo contrario, no tendrán carácter vinculante. El seguimiento de las Circulares se considerará en todo caso una buena práctica del ejercicio profesional, susceptible de amparo por el CGAE.

3. El procedimiento para la elaboración de Circulares se estructura en los siguientes tramites:

a. Encargo de la Presidencia de oficio o a propuesta de Secretaría General, Comisiones, Subcomisiones, Grupos de trabajo y Consejos y Colegios de la Abogacía o miembros del CGAE.

b. Redacción del borrador inicial, previas las consultas y estudios que se consideren de interés.

c. Informe de los Servicios Jurídicos.

d. Aprobación por la Comisión Permanente.

e. Aprobación por el Pleno.

Artículo 32º.- De las consultas

1. El CGAE, a través de sus Servicios Técnicos, evacuará las consultas que puedan plantearse por los Consejos Autonómicos, los Colegios de la Abogacía, los miembros del CGAE, o los abogados o abogadas de cualquier Colegio de la Abogacía sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional.

2. Las consultas reflejan la opinión de los Servicios Técnicos del CGAE en relación con el supuesto concreto planteado, sin que la misma tenga carácter vinculante

3. Aquellas consultas que se considere que plantean cuestiones de interés general serán publicadas por el Secretario General Técnico del CGAE para general conocimiento en la página web del Consejo.

Artículo 33º.- Comunicaciones

Las comunicaciones, que serán ordenadas y numeradas correlativamente, constituyen el medio habitual por el que la Presidencia y la Secretaría General y, eventualmente, otros órganos del CGAE, se dirigen a los miembros del Consejo a efectos informativos y organizativos en relación con la actividad ordinaria de la institución. Se realizarán preferentemente de forma electrónica.

TITULO VIII DEL REGIMEN ECONOMICO DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 34º.- Cuotas del Consejo General y su pago por los Colegios de la Abogacía.

1.- El Consejo General de la Abogacía se financia con los ingresos determinados en el Estatuto General.

2.- Los Colegios de la Abogacía pagarán al Consejo General las cuotas fijadas en los Presupuestos en función del número de personas colegiadas residentes de cada Colegio, ejercientes y no ejercientes, de forma mensual o trimestral, según acuerde el Pleno.

3.- Las cuotas por nuevas incorporaciones serán satisfechas trimestralmente por el importe correspondiente del trimestre precedente, en los meses de enero, abril, julio y octubre, contra la liquidación que girará el Consejo a cada Colegio en dichos meses.

Artículo 35º.- De las dietas por asistencia y de los gastos por desplazamiento.

En el Presupuesto se podrán fijar las cuantías de las dietas a abonar a la Presidencia y a los miembros del Pleno por su asistencia a despachos o actos propios de sus funciones en el Consejo General de la Abogacía, así como los supuestos en que se satisfarán los gastos de desplazamiento, su régimen y los requisitos o condiciones para el abono de dichas cantidades.

Sólo podrán percibirse dietas por la pertenencia a un máximo de dos Comisiones Ordinarias o Subcomisiones de adscripción voluntaria.

TITULO IX DEL PERSONAL DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 36º.- Personal del Consejo.

1.- Para el desempeño de las funciones que el Consejo General de la Abogacía Española tiene encomendadas, procederá a la contratación del personal necesario y de los servicios precisos, a cuyo frente estará la persona que ocupe la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General

2.- La Comisión Permanente, a propuesta de la Secretaría General decidirá en todo caso la contratación del personal y servicios y acordará el régimen y las condiciones de contratación, así como cualquier modificación en sus condiciones laborales y económicas incluso, en su caso, su extinción informando al Pleno de las bajas y nuevas incorporaciones para conocimiento de los miembros del Consejo.

Artículo 37º.- Secretaría General Técnica.

Además de ser el superior y responsable inmediato del personal del Consejo General, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar, bajo la supervisión de la Secretaría General, el personal adscrito al Consejo y los servicios contratados por el mismo.
- b) Desarrollar los programas de actuación del Consejo General y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por sus órganos.
- c) Coordinar y seguir las diferentes actividades de las Comisiones Ordinarias y Especiales y de las ponencias que se nombren o constituyan.
- d) Seguir y controlar la ejecución del programa presupuestario, bajo la dirección de la Tesorería.
- e) Asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, con voz y sin voto, salvo en los casos de causa motivada a instancia de la Presidencia y auxiliar a la Secretaría General en el cumplimiento y ejecución de sus funciones.
- f) Cualquier otra función que le encomiende la Presidencia o la Secretaría General y las funciones que éstas expresamente le deleguen.

TITULO X DEL REGIMEN DE DISTINCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 38º.- Distinciones.

1.- La Abogacía Española, a través del Consejo General y en ejercicio de la función que le atribuye el Estatuto General, de crear, regular y otorgar distinciones para premiar los méritos contraídos al servicio de la abogacía, podrá conceder las siguientes distinciones a personas físicas o entidades para honrar y expresar su reconocimiento y agradecimiento a quienes lo merezcan:

- a) La Gran Cruz al Mérito en el servicio de la abogacía.
- b) La Cruz al Mérito en el servicio de la abogacía.
- c) La Medalla al Mérito en el servicio de la abogacía.

2.- El número de Grandes Cruces al Mérito en el servicio de la abogacía no podrá exceder de cinco cada año; y el número de Cruces al Mérito en el servicio de la abogacía en ejercicio no podrá exceder de quince cada año. No computarán dentro de dichos límites cuantitativos las distinciones concedidas a título póstumo ni las que sean directamente solicitadas por la Presidencia del Consejo.

3.- Las expresadas distinciones podrán ser concedidas, incluso a título póstumo, a quienes se hayan destacado en el servicio a la Abogacía o sus organizaciones.

4.- Las expresadas distinciones no podrán ser otorgadas a políticos que se encuentren en activo.

Artículo 39º.- Insignias correspondientes.

1.- Las insignias de la Gran Cruz al Mérito en el servicio de la abogacía consistirán en una placa y una banda. La placa, que se colocará en los actos solemnes en el pecho y a la derecha, tendrá 5'5 centímetros de diámetro y, sobre fondo en oro, figurará el escudo del Consejo General de la Abogacía Española, con la leyenda "EN MÉRITO AL SERVICIO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA". La banda será de raso rojo con diez centímetros de anchura y terminará en un lazo del que colgará a modo de medalla un distintivo igual al central de la placa, pero de 4'5 x 3 centímetros. Asimismo podrá utilizarse de ordinario la correspondiente miniatura de la placa, como insignia de solapa.

2.- Las insignias de la Cruz al Mérito en el servicio de la abogacía consistirán en una placa, que se colocará en los actos solemnes en el pecho y a la derecha, tendrá 5'5 centímetros de diámetro y, sobre fondo en plata estará formada por el escudo del Consejo General de la Abogacía Española, con la leyenda "EN MÉRITO AL SERVICIO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA". Asimismo podrá utilizarse de ordinario la correspondiente miniatura de la placa,

como insignia de solapa.

3.- La insignia de la Medalla al Mérito al servicio de la abogacía consistirá en una medalla, pendiente de una cinta de raso rojo con dos centímetros de anchura y cuarenta de longitud, que se llevará al cuello en los actos solemnes. La medalla tendrá 4'5 x 3 centímetros y, sobre fondo en plata, estará formada por el escudo del Consejo General de la Abogacía Española, con la leyenda "EN MÉRITO AL SERVICIO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA". Asimismo, podrá utilizarse de ordinario la correspondiente miniatura de la medalla como insignia de solapa.

4.- Sobre la toga podrán utilizarse las referidas insignias únicamente en los actos solemnes judiciales a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en los actos colegiales o académicos.

Artículo 40º.- Del procedimiento de concesión.

1.- Las referidas distinciones serán concedidas por el Pleno del Consejo General, previo expediente, iniciado a propuesta de al menos cinco Decanos o Decanas, Eméritos o Eméritas, miembros actuales o eméritos del Consejo General, en el que se harán constar los méritos contraídos por la persona propuesta al servicio de la abogacía y sus organizaciones colegiales.

2.- La Secretaría General del Consejo General formará el oportuno expediente y, en el caso de que entre los firmantes de la propuesta no figurase el Decano o Decana del Colegio de residencia propuesto para la distinción solicitará informe de la Junta de Gobierno de dicho Colegio sobre los méritos de la persona propuesta y la oportunidad de la concesión de la distinción.

La formación del expediente de cada distinción puede delegarse en la Comisión que tenga asignadas competencias en esta materia.

3.- Una vez completo el expediente con la documentación prevista en las normas precedentes, pasará el expediente a la Comisión competente para su estudio.

La Comisión, que podrá recabar mayor información sobre los méritos y demás circunstancias de la persona propuesta para la distinción, a la vista de las diferentes solicitudes recibidas, de las limitaciones cuantitativas establecidas y de la ponderación de los méritos y circunstancias concurrentes en cada caso, formulará a la Comisión Permanente la propuesta oportuna para su elevación al Pleno de Consejo, con determinación de las que deban consistir en Gran Cruz, Cruz o Medalla.

Como regla general, para la concesión de la Gran Cruz se requerirá haber prestado servicios realmente extraordinarios a la abogacía y sus instituciones y para la concesión de la Cruz haberlos prestados desde el Decanato o desempeños similares.

4.- La votación sobre la concesión de las distinciones en el Pleno del Consejo, salvo cuando se produzca por aclamación, será secreta, requiriéndose para otorgar la Gran Cruz al Mérito en el servicio de la abogacía el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo General y bastando la mayoría simple para la concesión de la Cruz y de la Medalla al Mérito en el servicio de la abogacía.

5.- La Secretaría General del Consejo General de la Abogacía llevará un registro general actualizado de las distinciones concedidas.

Artículo 41º.- De la imposición de las insignias.

1.- Las insignias de las distinciones al mérito en el servicio de la abogacía serán siempre impuestas en acto público por la Presidencia del Consejo General de la Abogacía Española o persona en quien delegue.

2.- La concesión de las referidas distinciones se hará constar en el correspondiente diploma acreditativo, firmado por la Presidencia y la Secretaría General que será entregado en el acto de la imposición de las insignias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La configuración de las Comisiones Ordinarias junto con las funciones de cada una figurará en un Anexo del presente Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento del Régimen Interior deroga y sustituye al anterior, así como a los acuerdos que se opongan o resulten incompatibles con lo en él establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

Del presente Reglamento de Régimen Interior se dará traslado a todos los Colegios de la Abogacía de España, a todos los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas y a todos los miembros del Consejo, y entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

ANEXO I. Comisiones del Consejo General de la Abogacía

- I. Comisión de Presidencia
- II. Comisión de Formación.
- III. Comisión de Defensa de los Derechos e Intereses Profesionales de la Abogacía.
- IV. Comisión de Deontología Profesional.
- V. Comisión de Ordenación Profesional.
- VI. Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
- VII. Comisión de Igualdad.
- VIII. Comisión de Estudios Informes y Proyectos.
- IX. Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia.
- X. Comisión de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Abogacía.
- XI. Comisión de Control Presupuestario y Financiero.

Artículo I. Comisión de Presidencia.

1. La Comisión de Presidencia asistirá a la Presidencia del Consejo en aquellas cuestiones que le encomiende, efectuando el seguimiento de todos los servicios y prestaciones del Consejo proponiendo en su caso, las mejoras o correcciones que estime oportunas.
2. La Presidencia de la Comisión tendrá la consideración de vicepresidencia primera del Consejo General de la Abogacía Española y representará al Consejo General de la Abogacía y a su Presidencia cuando ésta lo determine.
3. Ejercerá las funciones de Secretaría de la Comisión la Secretaría General del Consejo. Tendrá la condición de miembro de esta Comisión la Tesorería del Consejo General de la Abogacía Española.
4. Dada la naturaleza de las funciones de la Comisión, asistirán también, en cada ocasión en que deba reunirse, los miembros del Pleno que determine la Presidencia del Consejo o la Presidencia de la Comisión.

Artículo II.- Comisión de Formación.

La Comisión de Formación tendrá las siguientes competencias:

- a) Iniciativa y proyectos relacionados con la formación inicial de los profesionales de la abogacía.
- b) Regulación del régimen de homologación de las Escuelas de Práctica Jurídica y coordinación de las existentes en cada momento.
- c) Examen e informe sobre las peticiones de homologación de las Escuelas de Práctica Jurídica.
- d) Control e inspección de las Escuelas homologadas por el Consejo.
- e) Preparación con el Ministerio de Justicia de las pruebas de acceso al ejercicio de la abogacía en España de los profesionales extranjeros y examen de toda normativa relacionada con el acceso a la profesión.
- f) Nombramiento de las Comisiones de evaluación previstas en la Ley de acceso para el examen de estado. 25



- g) Control y vigilancia de cualesquiera centros de formación de la abogacía con especial dedicación al sistema de la pasantía.
- h) Seguimiento de los proyectos de la Comisión Europea relacionados con la formación.
- i) Impulso e implantación de la Formación continua y permanente de los profesionales de la abogacía, proponiendo y organizando jornadas y cursos de formación de proyección relevante y de interés general que puedan ser utilizados por todos los Colegios y personas colegiadas.
- j) Relaciones con las Universidades y demás centros de formación permanente y coordinación con ellos de todo lo relacionado con la formación permanente.
- k) En general, cualesquiera otras cuestiones que puedan suscitarse en relación con la formación inicial y continuada de los profesionales.

Artículo III.- Comisión de Defensa de los Derechos e Intereses Profesionales de la Abogacía.

- 1. La Comisión de Defensa de los Derechos e Intereses Profesionales de la abogacía tendrá las siguientes competencias:
 - a) Análisis y propuestas en relación a los problemas en la situación económica, social y laboral de los profesionales.
 - b) Control, vigilancia y propuestas para mantener un ejercicio profesional en condiciones de dignidad personal y social.
 - c) Seguimiento y propuestas para la prevención y atención a las situaciones más desfavorecidas de profesionales de la abogacía.
 - d) Vigilancia y persecución del intrusismo, de la competencia ilícita o desleal, así como de las intromisiones directas o indirectas en actividades exclusivas de la abogacía o reservadas a ella.
 - e) Estudio y propuestas en orden a acceder a nuevos nichos de actividad profesional.
 - f) Iniciativas en orden a generar habilidades personales para la mejora de la práctica profesional.
 - g) En general, cualesquiera otras que puedan suscitarse para la defensa de los derechos e intereses de la profesión.

Artículo IV. Comisión de Deontología Profesional.

La Comisión de Deontología tendrá las siguientes competencias:

- a) Examen, informe y resolución en su caso de los recursos administrativos competencia del Consejo General de la Abogacía.
- b) Supervisión y tramitación de las Informaciones Previas tramitadas contra miembros del Pleno del Consejo general y de las Juntas de Gobierno de los Colegios, respecto de los que es competente el Pleno del Consejo.
- c) Seguimiento de los recursos contencioso-administrativos y de casación interpuestos respecto a resoluciones del Consejo, así como de los dictados en materia deontológica.
- d) Unificación de criterios sobre aplicación de las Normas Deontológicas de la Abogacía, evacuando las consultas planteadas sobre temas deontológicos, y emisión de criterios respecto a su interpretación.

- e) Elaboración de propuestas sobre actualización de las Normas Deontológicas.

Artículo V. Comisión de Ordenación Profesional.

1. La Comisión de Ordenación profesional tendrá las siguientes competencias:
 - a) Conocimiento, coordinación y formulación, en su caso, de propuestas o proyectos normativos relacionados con la organización y funcionamiento de la profesión, su ordenación y demás cuestiones estatutarias y reglamentarias. Informe sobre Proyectos de Estatutos colegiales o sus modificaciones.
 - b) Formulación de propuestas a la Comisión Permanente sobre coordinación de la normativa aplicable a nivel general o particular, así como evacuación de consultas sobre materias de ordenación y organización de la abogacía.
 - c) Informe sobre peticiones de distinciones.
 - d) Fijación de criterios respecto al ámbito de competencias de la abogacía.
 - e) Resolución de consultas sobre incompatibilidades con el ejercicio de la abogacía.
 - f) Relaciones con profesiones afines en orden a la coordinación de materias concurrentes y a la defensa de la exclusividad frente a otros profesionales.
2. Dependiente de la Comisión de Ordenación Profesional existirá una Subcomisión de Derecho de la competencia y de defensa de los consumidores para el seguimiento, estudio, informe y propuesta de todos los temas relacionados con la competencia y el derecho de los consumidores.
3. Dependiente de la Comisión de Ordenación Profesional existirá una Subcomisión de Derecho de la Unión Europea, en especial en materia de seguimiento, estudio e informe de la normativa comunitaria y su adaptación al derecho nacional, así como de la jurisprudencia comunitaria.
4. Dependiente de la Comisión de Ordenación Profesional existirá una Subcomisión de Prevención de Blanqueo de Capitales para el seguimiento, estudio, informe y propuesta de las cuestiones relacionadas con esta materia.

Artículo VI. Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y Función Social de la Abogacía.

1. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y Función Social de la Abogacía tendrá las siguientes competencias:
 - a) Coordinación y dirección de las competencias del Consejo sobre la Asistencia Jurídica Gratuita. Relaciones con el Ministerio de Justicia, respecto a la Asistencia Jurídica Gratuita.
 - b) Análisis de los criterios fijados por los Colegios de la Abogacía y, en su caso, los Consejos Autonómicos, para el reconocimiento de la aptitud para la prestación de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita, a los efectos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.
 - c) Seguimiento de la problemática generada por la legislación estatal y autonómica de Asistencia Jurídica Gratuita. Contestación de las consultas relativas a la Asistencia Jurídica Gratuita.



- d) Coordinación y fomento de la asesoría jurídica y defensa en turnos especializados SOJ, menores, penitenciario, extranjería, violencia de género, etc.
 - e) En general, cualesquiera otras cuestiones puedan suscitarse en relación con la Asistencia Jurídica Gratuita.
2. Dependiente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y Función Social de la Abogacía existirá una Subcomisión de Derecho Penitenciario para el seguimiento, estudio, informe y propuesta de las cuestiones relacionadas con esta materia.
 3. Dependiente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y Función Social de la Abogacía existirá una Subcomisión de Extranjería y Protección Internacional para el seguimiento, estudio, informe y propuesta de las cuestiones relacionadas con esta materia.
 4. Dependiente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y Función Social de la Abogacía existirá una Subcomisión de Menores, con funciones de seguimiento, estudio, informe y propuesta de las cuestiones relacionadas con esta materia
 5. Se adscribe a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y Función Social de la Abogacía el Grupo de Trabajo de Personas con Discapacidad.

Artículo VII. Comisión de Igualdad.

1. La Comisión de Igualdad tendrá las siguientes competencias:
 - a) Proponer, activar y efectuar el seguimiento de acciones para que en la abogacía se cumpla el principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.
 - b) Impulso de su difusión, promoción de su implantación y seguimiento del cumplimiento del Plan de Igualdad para el personal y de la guía de recomendaciones y principios rectores en Igualdad, no discriminación e igualdad de oportunidades
 - c) Sensibilización sobre la importancia de eliminar comportamientos sexistas y, o, discriminatorios por razón de sexo
 - d) Proponer las medidas adecuadas para el cumplimiento en el ámbito de la abogacía de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo (BOE núm. 71 de 23 de marzo de 2007) para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres
 - e) Efectuar propuestas, promover y participar en las reformas legislativas en materia de igualdad
 - f) Estudiar y valorar las peticiones, quejas y sugerencias relativas al cumplimiento de los principios de igualdad.
 - g) En general, y con carácter transversal, cualesquiera otras cuestiones que puedan suscitarse en relación con la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
2. Dependiente de la Comisión de Igualdad existirá una Subcomisión de Violencia sobre la Mujer para el seguimiento, estudio, informe y propuesta de



las cuestiones relacionadas con esta materia.

Artículo VIII. Comisión de Estudios, Informes y Proyectos.

1. La Comisión de Estudios, Informes y Proyectos tendrá las siguientes competencias:
 - a) Preparación de los informes sobre los anteproyectos y proyectos de modificación de la legislación de Colegios Profesionales y, en general, de los informes preceptivos para la elaboración de las normas reglamentarias y de los que sean solicitados por la Administración y demás Corporaciones Públicas.
 - b) Seguimiento del cumplimiento, eficiencia y eficacia de las leyes.
 - c) Propuestas de reformas legislativas y de enmiendas a los proyectos y proposiciones de Ley.
 - d) Elaboración de otros informes y prácticas de encuestas que puedan interesar a la abogacía.
 - e) Evacuar consultas que no sean competencia de otras Comisiones.
2. Dependiente de la Comisión de Estudios, Informes y Proyectos existirán Subcomisiones para el seguimiento, estudio, informe y propuesta de las cuestiones relacionadas con los siguientes órdenes jurisdiccionales:
 - a) Subcomisión de Jurisdicción Civil
 - b) Subcomisión de Jurisdicción Penal
 - c) Subcomisión de Jurisdicción Contencioso-Administrativa
 - d) Subcomisión de Jurisdicción Laboral
3. La Comisión de Estudios, Informes y Proyectos mantendrá la relación ordinaria con la Comisión Jurídica del Consejo; el Presidente o la Presidenta de la Comisión Jurídica formará parte de la Comisión de Estudios, Informes y Proyectos con voz pero sin voto.
4. La Comisión de Estudios, Informes y Proyectos impulsará la creación de Secciones especializadas en los distintos campos jurídicos con objeto de promover el debate jurídico, estudiar e investigar la materia de su objeto.

Artículo IX. Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia.

1. La Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia tendrá las siguientes competencias:
 - a) Promover cuantas acciones sean necesarias a fin de garantizar plenamente y en cualquier situación el derecho constitucional de defensa.
 - b) Relación ordinaria con los Juzgados y Tribunales.
 - c) Seguimiento y coordinación de las quejas en el ámbito de Juzgados y Tribunales y otros órganos relacionados con la función procesal de la profesión.
 - d) Promoción de la inspección judicial, Mesas de la Justicia, etc.



- e) Impulso y desarrollo del arbitraje, la mediación y la conciliación.
 - f) En general, cualesquiera otras cuestiones que puedan suscitarse en relación con el funcionamiento de la Administración de Justicia y sus medios personales y materiales.
2. Dependiente de la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia existirá una Subcomisión de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos para el seguimiento, estudio, informe y propuesta de las cuestiones relacionadas con esta materia.

Artículo X.-Comisión de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Abogacía.

1. La Comisión de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Abogacía tendrá las siguientes competencias:
- a) Estudio y propuestas en relación con la innovación en la profesión.
 - b) Seguimiento, actualización y propuestas en relación con el estudio de prospectiva Abogacía Futura 2000: Áreas de negocio emergentes.
 - c) Seguimiento del impacto de los avances tecnológicos sobre el ejercicio profesional de la abogacía, el sector jurídico y la sociedad en general y propuestas al respecto.
 - d) Inteligencia artificial, blockchain, internet de las cosas, realidad virtual, impresión 3D, innovaciones médicas y, en general, nuevos campos tecnológicos.
 - e) Estudio de propuestas sobre políticas, estrategias y objetivos del CGAE en materia de programas, estructuras y aplicaciones informáticas.
 - f) Seguimiento y análisis de los sistemas informáticos del CGAE
 - g) Propuesta de servicios tecnológicos para el CGAE, Consejos Autonómicos, Colegios y profesionales de la abogacía, y seguimiento de los existentes
2. Se adscriben a la Comisión de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Abogacía los Grupos de Trabajo de SIGA Y Foro de Innovación y Transformación.

Artículo XI. Comisión de Control Presupuestario y Financiero

1. La Comisión de Control Presupuestario y Financiero tendrá las siguientes competencias:
- a) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y propuesta de las correcciones que procedan durante el ejercicio.
 - b) Propuestas sobre políticas de ingresos y gastos.
 - c) Estudios y propuestas de financiación complementaria a las cuotas establecidas estatutariamente.
2. Las personas al frente de la Tesorería y Vicetesorería del Consejo serán miembros natos de la Comisión.